

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la señora **YULIETH KATHERINE DURAN RUÍZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No acredita la existencia y representación legal de la ejecutante en la forma descrita en el artículo 117 del Código de Comercio. Por tanto, deberá allegar certificado de la Cámara de Comercio respectiva, expedido en término inferior a un (1) mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones de domicilio y electrónica en el acápite NOTIFICACIONES.

2.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección para efectos de notificación judicial de la demandada no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

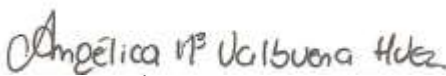
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la señora **YULIETH KATHERINE DURAN RUÍZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial de la ejecutante, al Abogado **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, conforme al mandato conferido por la representante legal judicial de **PORVENIR S.A.**, calidad acreditada con certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ